

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 2737
02 12 2024



Resolución Directoral N° 002747 -2024 UGEL-HBba.

Huancabamba, 05 DIC. 2024

Vistos; el Informe N° 36-2022-GOB.REG.PIURA-DREP.UE.309-UGEL-HBBA/EEP, el Informe N° 174-2022-GRP-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU-J, el Memorándum N° 1561-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-ADM-ACH, Carta N° 092-2022-UGEL-HBBA-ABAST, el Informe N° 447-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UE.309-UGEL-HBBA-AD/ABAST/ACH, el Memorándum N° 1818-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-ACH, el Informe N° 363-2022-GOB.REG.PIURA-UE.309-UGEL-HUANACABAMBA/UPDI.PPTO/HDB, Informe N° 467-2022-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.HBBA-UPDI / FEBCH, el Informe N° 049-2022-GRP-400006-UGEL309-AGP-EE., el Informe N° 374-2022-GRP-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU, el Memorándum N° 1937-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA. ADM. YJV, el Informe N° 445-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el Informe N° 582-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ABAST-ACH, el Informe Técnico N° 323-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-YJV,, el Informe N° 470-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el Informe N° 03-2022-UGEL-HBBA-I.E.N° 15148-"RA", Informe N° 265-2022-GOB.REG.PIURA-UGEL-HBBA-AGP-EE.Informe N° 730-2022-GRP-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU, el Informe N° 364-2022-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.HBBA/ADM-ACH, el Informe N° 724-2022-GRP-DREP-UGEL-HBBA-AEBTPSNU,, el Memorándum N° 2656-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADMYJV, el Informe N° 348-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA-CONT/MCC, Memorándum N° 2953-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH, el Informe N° 266-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el Informe N° 674-2024-GOB.REG.PIURA-UE309-UGEL.HUANACABAMBA/UPDI.PPOTO/LMOA, el Informe N° 825-2024-GOB.REG. PIURA. DREP. UGEL.HBBA-UPDI/MJC, el Informe N° 267-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, el Informe N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el Informe N° 293-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, el Memorándum N° 600-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., la Hoja de envío N° 4138-2024-EPER.UGEL-HUANACABAMBA y demás anexos con un total de ciento cincuenta y dos (152) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante expediente SIGEA N° 13586-2024, el profesor Héctor CRUZ GUERRERO, solicita a Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba el pago correspondiente por prestar los servicios como docente de refuerzo escolar 2022 con los estudiantes del segundo y cuarto grado de la institución Educativa 15148 del caserío Rosarios Altos, distrito el Carmen de la Frontera.

Que, con Memorándum N° 2656-2022-GOB.REG.PIURA.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-YJV el Director del sistema administrativo II de la Unidad de Administración de UGEL Hbba, deriva expediente a la encargada de contabilidad de UGEL Hbba, de conformidad de actividad en el marco de la estrategia del refuerzo escolar, correspondiente al mes de diciembre;

Que, con Memorándum N° 2658-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH, el Director del Sistema Administrativo II solicita a la encargada de Contabilidad de UGEL Huancabamba que informe el estado situacional de pago del profesor CRUZ GUERRERO Héctor, correspondiente al mes de diciembre del 2022;

Que, con Informe N° 348-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA/CONT-MCC la encargada de contabilidad de UGEL Hbba, informa al Director del Sistema Administrativo II-UGEL informa sobre servicio pendiente de pago al profesor Héctor CRUZ GUERRERO, en el marco de la estrategia del refuerzo escolar correspondiente al mes de diciembre del 2022., asimismo en el presente informe concluye y recomienda que 1° según el artículo 4 de la base legal del Servicio brindado por el Sr. CRUZ GUERRERO Héctor identificado con RUC N° 10401422281 al 31 de Diciembre del 2023 contaba con Certificación Presupuestal y por consiguiente con la Orden de Servicio N° 195. 2°. tal como lo establece el artículo 6°. se cumple con este requisito puesto que el procedimiento ha sido promovido por el Proveedor quien brindo el Servicio como docente para Refuerzo Escolar en la I.E N° 15148 del caserío Rosarios Alto correspondiente al mes de diciembre. 3°. Al contar el expediente en mención con el informe de conformidad del área usuaria, esto indica que el proveedor ha brindado el servicio para el cual fue contratado, de igual manera se encuentra adjunto el comprobante de pago siendo este el Recibo por Honorarios E001-4 de fecha 19 de diciembre del 2023 por el importe de S/. 800.00. 4° por lo tanto; me permito opinar que se proceda con el trámite correspondiente para la cancelación al Sr. CRUZ GUERRERO HECTOR identificado con RUC 10401422281 por el Servicio como docente para Refuerzo Escolar en la IE N° 15148 del Caserío Rosarios Alto correspondiente al mes de diciembre por el importe de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Soles), ya que cumple con los requisitos establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM - APRUEBAN REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS Y DEVENGADOS A CARGO DEL ESTADO;

Que, con Memorándum N° 2953-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH, el director del sistema administrativo II de UGEL Huancabamba solicita a la oficina de asesoría Jurídica opinión legal de pago pendiente del Prof. Héctor CRUZ GUERRERO correspondiente al mes de diciembre del 2022;

Que, con Informe N° 266-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el encargado de asesoría jurídica le solicita al director del sistema administrativo II de UGEL Huancabamba, que emita informe de certificación presupuestal del requerimiento de pago pendiente del profesor Héctor CRUZ GUERRERO;

Que, con Memorándum N° 3258-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-HDB el director del sistema administrativo II le solicita a la encargada de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional UGEL Huancabamba, asignación presupuestal para el pago del señor Héctor CRUZ GUERRERO;

Que, con Informe N° 674-2024-GOB.REG.PIURA-UE309-UGEL HUANCABAMBA/UPDI.PPTO/LMOA, la encargada del área de presupuesto UGEL Hbba alcanza asignación presupuestal para el pago del señor Héctor CRUZ GUERRERO, así mismo manifiesta lo siguiente. Que se cuenta con la Asignación Presupuestal en el presupuesto institucional de apertura (PIA-PIM 2024), para el pago del señor Héctor CRUZ GUERRERO por el monto de S/ 800.00. según el reporte de Disponibilidad Presupuestal exportado del sistema Integral de Administración Financiera SIAF- 2024, la afectación de lo precitado será en la siguiente estructura funcional;



002747

F.F	PROGRAMA	CLASIFICADOR DE GASTO	META	MONTO PIM
RO	9001	2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	54	S/ 800.00
Monto Total				S/ 800.00

Que, con Informe N° 825-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.HBBA-UPDI/MJC, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional remite al Director del sistema administrativo II de UGEL Huancabamba asignación presupuestal para el pago del señor Héctor CRUZ GUERRERO, así mismo concluye y recomienda lo siguiente se remite el presente documento para que se prosiga con el trámite correspondiente, en atención al memorándum b) de la referencia y la disponibilidad presupuestal en los párrafos precedentes, no constituye por sí solo el sustento para la ejecución del gasto respectivo, ni convalida los actos o acciones que no se sujeten a la normatividad vigente, debiendo el área usuaria al momento de dar la conformidad de los servicios revisar la información en base a lo requerido;

Que, con Informe N° 267-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, el director del sistema administrativo II de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba solicita opinión legal de pago pendiente del profesor. Héctor CRUZ GUERRERO correspondiente al mes de diciembre del 2022;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, autoridad técnico-normativa del sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene funciones de programar, dirigir y coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir directiva y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, asimismo, conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, aprobado por decreto supremo n° 017-84-pcm, señala en su artículo 3.- lo siguiente: "para efectos de aplicación del presente decreto supremo se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio..." que, conforme al artículo 7.- de la misma norma "el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente." que, de la misma manera el artículo 8.- señala que "la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director general de administración, o por el funcionario homólogo";

Que, con Resolución Directoral N° 0036-2024-ef/50.01, que modifica el numeral 14.3 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2024-ef/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, a fin de precisar los casos de uso del código de documento 234 "dispositivo legal o acto de administración" e incorporar los documentos con códigos

del 301 al 308, conforme a lo siguiente: "artículo 14. compromiso (...) 14.3. el compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
(...)	(...)
(...)	(...)
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
301	RESOLUCIÓN O ACTO DE ADMINISTRACIÓN - CAJA CHICA 2/
302	RESOLUCIÓN DE OBLIGACIONES DE AÑOS ANTERIORES
303	RESOLUCIÓN SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA
304	RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES - SUBSIDIOS
305	RESOLUCIÓN OTORGAMIENTO DE BECAS
306	RESOLUCIÓN POR EXPROPIACIONES
307	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - ENCARGO INTERNO 3/
308	RESOLUCIÓN TRANSFERENCIAS A CENTROS POBLADOS

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", trata en su artículo 15° sobre devengado "el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor";

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. el reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración, o la que haga sus veces en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 291-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el encargado de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, señala, que, conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y a la documentación que ha sido alcanzada, esta oficina de asesoría jurídica es de precisar que con informe n° 470-2022-gob.reg.piura-drep-ugel-hbba-aj, en su etapa de conclusiones y recomendaciones señalo " (...), esta oficina de asesoría jurídica opina que en caso de enriquecimiento sin causa resulta aplicable para el reconocimiento y pago de lo entregables correspondientes a los productos de los meses de octubre y noviembre, del presente año, tomando en cuenta la regla general señalada en el inciso 45.4 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo señala el OSCE en su opinión N° 65-2022/DTN, toda vez que los mencionados docentes están laborando sin las formalidades propias del inicio del vínculo laboral, (...)". expediente en el cual se encuentra el docente Héctor CRUZ GUERRERO.

Que con Informe N° 348-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/CONT/MCC, emitido por la encargada de contabilidad – UGEL Huancabamba, mediante la cual, informa sobre el pago pendiente de pago al prof. Héctor CRUZ GUERRERO, en el marco de la estrategia del refuerzo escolar correspondiente al mes de diciembre 2022, asimismo señala que dicho expediente de pago por el servicio prestado, obra en la oficina de contabilidad, puesto que en el mes de enero 2023, cuando estaban derivando los expedientes a Tesorería se verifico el registro SIAF 579 figurando en rojo, como que no había devengado. su persona el 31 de diciembre a horas 11:38 pm, luego de culminar con realizar la fase del devengado de los expedientes que obraban en

Derivar el presente expediente al director de sistema administrativo ii, por ser la oficina que requirió la opinión legal, con la finalidad de que prosiga con el trámite correspondiente, debiendo precisar que la oficina de administración, en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la debida ejecución del gasto de cada entidad;

De conformidad con la el Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 30225, la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, la R.D.R. N° 1058-2023-GR., el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 31953, la R.D.R. N° 003612-2024-2022, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales", y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el Crédito de Pago por Devengados, a favor de don Héctor CRUZ GUERRERO, identificado con DNI. N° 40142228, como profesor contratado del refuerzo escolar año 2022, por el importe total de S/.0800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme al Clasificador de Gasto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Administración adopte las acciones correspondientes para el reconocimiento de pago, aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a don Héctor CRUZ GUERRERO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM. II-PROYEC.